



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Departamento Técnico
 Subdepartamento de Origen

OF. CIRCULAR N° **Nº . . 0 0 2 7 0**

MAT.: Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile – Mercosur. Entrada en vigor del Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional.

REF.: Decreto Supremo N° 47, de 02.04.2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial 11.07.2015.

ADJ.: Decreto N° 47 y texto del LVI Protocolo.

Valparaíso, **29 JUL 2015**

De: **Director Nacional de Aduanas**

A: **Señor Subdirector Jurídico, Subdirectora Técnica, Subdirector de Fiscalización; Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas.**

Mediante Decreto de la referencia, se pone en vigencia el LVI Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 vigente entre Chile y el Mercosur, mediante el cual:

- 1.- Se modifica el Artículo 31 del Acuerdo en el siguiente sentido:
 "Artículo 31°.- Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo a partir del 1° de enero de 2017".
- 2.- Se deja sin efecto el Cuadragésimo Quinto Protocolo Adicional del referido ACE N° 35 a partir de la entrada en vigor del citado Protocolo.

Lo que comunico a Uds., para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]
GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

[Handwritten signature]
 AAL/EMJ/FRL
 CC
 Cámara Aduanera de Chile
 ANAGENA



Plaza Sotomayor N° 60,
 Valparaíso / Chile
 Teléfono (32) 2200505
 Fax (32) 2212819

del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974 enmendado, adoptado por la resolución MSC 307(88), de 3 de diciembre de 2010, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anotese, tómese razón, regístrese y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República - Heraldito Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Uds. para su conocimiento. - Fernando Zalaquett S., Embajador, Director General Administrativo (S).

(DFO 922315)

PROMÚLGASES ENMIENDAS A LAS CUANTÍAS DE LIMITACIÓN QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969

Núm. 43 - Santiago, 25 de marzo de 2015.

Vistos

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando

Que el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, en su 82° período de sesiones, mediante la resolución Leg. 1(82), de 18 de octubre de 2000, aprobó las enmiendas a las cuantías de limitación que figuran en el artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969.

Que dicho Protocolo fue publicado en el Diario Oficial de 16 de julio de 2003, y el señalado Convenio de 1969 lo fue el 8 de octubre de 1977.

Que las referidas enmiendas fueron aprobadas por el II Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 11.547, de 22 de octubre de 2014, de la Cámara de Diputados.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el número 3 de la resolución Leg. 1(82), de 18 de octubre de 2000, las enmiendas entraron en vigor internacional el 1 de noviembre de 2003.

Decreto

Artículo único. Promúlganse las Enmiendas a las Cuantías de Limitación que figuran en el Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, aprobadas por la resolución Leg. 1(82), de 18 de octubre de 2000, del Comité Jurídico, de la Organización Marítima Internacional, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

Anotese, tómese razón, regístrese y publíquese. - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República - Heraldito Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Uds. para su conocimiento. - Fernando Zalaquett S., Embajador, Director General Administrativo (S).

ANEXO 2

Resolución Leg. 1(82)
(aprobada el 18 de octubre de 2000)

APROBACIÓN DE ENMIENDAS A LAS CUANTÍAS DE LIMITACIÓN QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969

El Comité Jurídico, reunido en su 82° período de sesiones

Recordando el artículo 33 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (en adelante denominado "Convenio de la OMI"), artículo que trata de las funciones del Comité,

Consciente de lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio de la OMI, que trata de las reglas que rigen el procedimiento aplicable en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en estos,

Recordando además el artículo 15 del Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969 (en adelante denominado "Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil"), artículo que trata de los procedimientos de enmienda de las cuantías de limitación que figuran en el artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil,

Habiendo examinado las enmiendas a las cuantías de limitación propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 1) y 15 2) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil,

1. Aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 4) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, las enmiendas a las cuantías de limitación que figuran en el artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 7) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, que estas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de mayo de 2002, a menos que, antes de esa fecha, no menos de un cuarto de los Estados que eran Estados Contratantes en la fecha de su aprobación (a saber, 18 de octubre de 2000) hayan comunicado a la Organización que no las aceptan;

3. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 8) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, estas enmiendas, que se considerarán aceptadas de conformidad con el párrafo 2 anterior, entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2003;

4. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 7) y 17 2) v) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, remita ejemplares certificados de la presente resolución y de las enmiendas que figuran en su anexo a todos los Estados que hayan firmado el Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil o se hayan adherido al mismo, y

5. Pide además al Secretario General que remita ejemplares de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no hayan firmado el Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil ni se hayan adherido al mismo.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS CUANTÍAS DE LIMITACIÓN QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969

El artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil se enmienda del siguiente modo:

donde dice "3 millones de unidades de cuenta" dirá "4 510 000 unidades de cuenta";

donde dice "420 unidades de cuenta" dirá "631 unidades de cuenta"; y

donde dice "59,7 millones de unidades de cuenta" dirá "89 770 000 unidades de cuenta".

(DFO 922317)

ENTRADA EN VIGOR CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DEL QUINCUGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 47 - Santiago, 2 de abril de 2015

Vistos

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso noveno, de la Constitución Política de la República y el decreto supremo 71 de 4 de mayo de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando

Que por decreto supremo N° 71, de 4 de mayo de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Quincuagesimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y la República de Chile, por la otra, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 30 de diciembre de 2010, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 21 de septiembre de 2011.

Que el referido decreto indicaba, además, la entrada en vigor del aludido Protocolo Adicional entre la República de Chile, la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

Que habiendo cumplido la República Federativa del Brasil con lo previsto en el Artículo 3 del mencionado Protocolo Adicional, éste entró en vigor entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil el 9 de octubre de 2014.

Decreto

Artículo único. Decretase la entrada en vigor entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil del Quincuagesimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y la República de Chile, por la otra, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 30 de diciembre de 2010.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República - Heraldó Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento - Fernando Zalaquett S., Embajador, Director General Administrativo (S).

(D.D.O 922320)

PROMULGA LA REVISIÓN SUSTANTIVA DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD EDUCATIVA PARA LA PROMOCIÓN DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS"

Núm. 48 - Santiago, 13 de abril de 2015.

Vistos

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1 inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando

Que con fechas 4 de febrero y 7 de abril de 2015, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo relativo a la Revisión Sustantiva del Acuerdo suscrito entre las mismas Partes sobre el Proyecto: "Apoyo a la Consolidación de las Funciones del Ministerio de Educación en el Marco de la Implementación de la Nueva Institucionalidad Educativa para la Promoción de una Educación de Calidad para Todos", el que fuera publicado en el Diario Oficial de 27 de julio de 2013.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto

Artículo único. Promulgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo suscrito entre las mismas Partes sobre el Proyecto: "Apoyo

a la Consolidación de las Funciones del Ministerio de Educación en el Marco de la Implementación de la Nueva Institucionalidad Educativa para la Promoción de una Educación de Calidad para Todos", suscrito en Santiago, con fechas 4 de febrero y 7 de abril de 2015; cumplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República - Heraldó Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento - Fernando Zalaquett S., Embajador, Director General Administrativo (S).

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

(D.D.O 922360)

ASIGNA FUNCIONES A PROFESIONAL QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.789 exenta - Santiago, 18 de junio de 2015.

Vistos

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, la resolución exenta N° 3.440, de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, los artículos 24 y 41 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, aprobado del texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública y su Reglamento, contenido en el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando

Que, en la Partida 06, Capítulo 01, Programa 01, Glosa N° 03, letra i), de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público, año 2015, se establece que el personal a contrata de esta Secretaría de Estado podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones, no pudiendo exceder de cuarenta y cinco funcionarios.

Resuelvo:

Artículo primero: Asignase a contar de esta fecha a la profesional a contrata asimilada a grado 7° de la E.U.S., doña Estefanía Yáñez Benítez, R.U.N. N° 15.760.592-5, las funciones de carácter directivo que se indican a continuación:

- Ejercer las labores de Jefatura en la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia de esta Secretaría de Estado.
- Ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia directa, tanto en relación a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.
- Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.
- Impartir instrucciones al personal de su dependencia.
- Emitir y suscribir informes, manifiestos, oficios, memoranda y otros documentos que versen sobre materias de su competencia.
- Llevar a cabo los trámites de anotaciones de mérito y demérito; informes de desempeño y precalificación respecto del personal de su dependencia directa.
- Supervisar la ejecución del presupuesto asignado a la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Coordinar el Sistema de Atención Ciudadana en sus modalidades de atención presencial, vía web y telefónica.
- Revisar y aprobar los informes sobre estadísticas del ámbito de su competencia.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 02/10 emanada de la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo celebrada el 5 de octubre de 2010,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 31 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31°.- Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo a partir del 1° de enero de 2017”

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Cuadragésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y la República de Chile por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: María Cristina Boldorini; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Emilio Giménez Franco; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena; Por el Gobierno de la República de Chile: Juan Eduardo Burgos Santander.
